



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: NEIDI LUZ URAN AVENDAÑO
ACCIONADO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2010-00547-00
FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Revisado el expediente se observa que en certificado de existencia y representación legal aportado de AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se verifica que la matrícula 00478621 fue cancelada el 31 de diciembre de 2013.

En dicho documento se precisa que la sociedad fue disuelta sin liquidarse, y que la sociedad administradora de fondos de pensiones PORVENIR S.A. absorbió mediante fusión a la entidad AFP HORIZONTE.

Por lo anterior, es un deber VINCULAR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.S.A., debiendo notificar de la presenta acción popular a la accionada, en la dirección aportada en la acción popular CARRERA 12 No 15-20 de Valledupar.

Si bien es un deber *prima face* del accionante cumplir la carga de la notificaciones, en vista que el mismo no ha cumplido con lo ordenado y de acuerdo a lo reglado por la sentencia STC322-2019 la H. Corte Suprema de Justicia puntualizo que es inaplicable la terminación anormal de la acciones populares, en razón a esto y para continuar el trámite procesal pertinente, conforme a lo reglado por el art. 291 parágrafo del Código General del Proceso, se ordenara que a través del Centro de Servicios Para Los Juzgados Civiles y De Familia de Valledupar se realice la notificación a la parte accionada PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar el auto admisorio de la presente acción popular PROVENIR S.A., en la dirección CARRERA 12 No 15- 20 de Valledupar, a través de correo electrónico y servicio postal autorizado, a través del Centro de Servicios Para Los Juzgados Civiles y De Familia de Valledupar de conformidad al art. 290 y S.S. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplida la anteriores ordene, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

En Estado N° 013 Hoy_22 DE MARZO DE 2023 se
notificó a las partes del auto que antecede. (art. 295 del
C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA